



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00182-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. MARCO ANTONIO LOAIZA FERNANDEZ contra la señora ANGELICA MARIA LOAIZA TRUJILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**202300182**-00

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de exoneración de alimentos propuesta mediante apoderada judicial por el señor MARCO ANTONIO LOAIZA FERNANDEZ contra la señora ANGELICA MARIA LOAIZA TRUJILLO.

SEGUNDO: Notificar este auto personalmente a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos

TERCERO_: **RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR** en representación de MARCO ANTONIO LOAIZA a la Dra YULI ANDREA GUAPACHA ARROYAVE, mayor de edad, vecina de Cali, residente en esta ciudad, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 38´462.319 expedida en Cali y con tarjeta profesional Número 263673 del Consejo Superior de la Judicatura y



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00182-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. MARCO ANTONIO LOAIZA FERNANDEZ contra la señora ANGELICA MARIA LOAIZA TRUJILLO

Correo Electrónico yuliguapacha@hotmail.com, en la forma y términos obrantes en el pode conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f61d293bc16c2a8d7576cd3a9ef16fda4b7b26f7f1eb08224dca4ef007f622f

Documento generado en 18/04/2023 09:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>